

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario – reglamentación de visitas -
Solicitante	Juan Pablo Fernández Céspedes
Demandado	Saida Yulieth Gómez Salazar
Menores	Juan Manuel y Jerónimo Fernández Gómez
Radicado	056973184001 - 2021 – 00186 – 00
Providencia	Responde solicitud - Ordena remisión de expediente

Conforme a la solicitud de información y a la solicitud de adoptar el Trámite de Regulación Internacional de Visitas de los menores JUAN MANUEL y JERONIMO FERNANDEZ GOMEZ, promovida por el señor JUAN PABLO FERNANDEZ CESPEDES en contra de la señora SAIDA YULIETH GOMEZ SALAZAR, madre de los niños, me permito inicialmente, dar información relevante sobre el presente asunto.

1. En la fecha 31 de mayo de 2021 fueron recibidos en el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario sendas demandas de Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas con radicados 2021-00138 y 2021-00139, respectivamente, de las cuales, por considerarme impedido para conocer del asunto pues la apoderada judicial de la parte demandante es mi cónyuge y adicionalmente he sido consultado por la interesada sobre el objeto del proceso por los lazos de amistad que nos une, conforme al artículo 144 del C. G. P., se ordenó la remisión del proceso al Juez de la misma Categoría en la sede más cercana al domicilio de la parte demandante, vale decir, a Marinilla, Antioquia, por no existir en esta localidad sino este Despacho, para que, previa evaluación, acepte esta decisión y avocara conocimiento de la misma, o en su defecto, lo remita al Superior Jerárquico.
2. Luego de ser recibidos virtualmente el día 15 de junio de 2021 por el Juzgado Promiscuo de familia de Marinilla, los expedientes fueran remitidos al Tribunal Superior de Antioquia.
3. El día 19 de julio de 2021 fue recibido en forma virtual en el correo del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario – Antioquia, la demanda de REGLAMENTACION INTERNACIONAL DE VISITAS, correspondiente a los menores JUAN MANUEL y JERONIMO FERNÁNDEZ GÓMEZ cuya demandada es su madre, señora SAIDA YULIETH GOMEZ SALAZAR.
4. El 21 de julio de 2021 el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario emito providencia declarándome impedido para conocer de la anterior solicitud dado el grado de amistad con la demandada y ordenando la remisión del expediente al Tribunal Superior de Antioquia para que proceda a designar el Juez que conocería de la demanda.

5. En la fecha 28 de julio del mismo año, el H. Tribunal Superior de Antioquia, Sala Unitaria de Decisión Civil Familia, no aceptó el impedimento y ordenó la devolución del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario.
6. Mediante auto del 6 de agosto de 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, se inadmitió la demanda por cuanto carecía de ciertos requisitos y se hacían confusos ciertos elementos, como el hecho de solicitar que el Despacho reconozca personería para actuar al apoderado del demandante que no aportó poder dirigido al proceso, y que además manifiesta la existencia de la demanda con el mismo objeto por parte de la madre de los menores y se pretendía que la misma fuera ignorada por la interposición de este instrumento internacional. La providencia fue notificada por estados y publicado en forma virtual.
7. Los procesos referidos en el numeral 1 fueron admitidos en el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla con los radicados 2021-00181 (Fijación de Cuota alimentaria) y 2021-00182 (Regulación de Visitas) en fecha 18 de agosto de 2021.
8. Respecto al proceso de demanda de REGLAMENTACION INTERNACIONAL DE VISITAS, una vez vencido el término concedido para que la parte solicitante, su apoderado judicial o el defensor de familia, cumplieran con los requerimientos del despacho sin pronunciamiento de éstos, mediante providencia del 8 de octubre de 2021 procedió a su rechazo. A pesar de que el término concedido fue el que corresponde a la inadmisión de la demanda de que trata el artículo 82 del C. G. P., dada la naturaleza del instrumento internacional usado por el solicitante y la naturaleza del asunto, el juzgado esperó un tiempo suficiente para que se cumpliera con los requisitos, sin éxito.
9. En la misma fecha 8 de octubre de 2021 se autorizó en forma virtual la remisión de copia del expediente al ICBF.

Realizada la anterior relación cronológica de hechos, quiero señalar que el despacho ha dispuesto de múltiples canales para consultar procesos como son:

- a. El teléfono fijo: 604 546 48 83 2.
- b. El celular del Despacho: 3115462843
- c. Mensajes WhatsApp del mismo número: 3115462843
- d. Correo institucional: j01prfsantuario@cendoj.ramajudicial.gov.co
- e. Micrositio de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-el-santuario>
- f. Publicación decisiones judiciales en el sitio web TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-el-santuario/>

Por esos canales los usuarios del Despacho logran acceder a la información necesaria de los procesos adelantados incluida la Reglamentación Internacional de Visitas de la referencia.

Ahora, mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2021, la Dra. LINA PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, delegada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como Autoridad Central para la ejecución del Convenio de La Haya de 1980 “Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción

Internacional de Menores” hace una invitación a cumplir con los preceptos del instrumento internacional con el objeto de que sea posible un acuerdo voluntario que favorezca el interés superior de los derechos de los hijos de la pareja conformada por JUAN PABLO FERNANDEZ CESPEDES y SAIDA YULIETH GOMEZ SALAZAR

Al respecto, es del caso señalar, que ante el requerimiento que realiza la Autoridad Central Colombiana Para la Aplicación de Convenios Internacionales, dada la naturaleza del procedimiento deprecado al Despacho, en el entendido que este proceso se asemeja en su naturaleza y principios aplicables a la acción de tutela y no al procedimiento ordinario, es claro que no es el rechazo de la demanda la forma de terminar el trámite de la demanda internacional de Reglamentación de Visitas, pues dicha providencia no conlleva la solución de lo pedido y mucho menos garantiza el respeto y cumplimiento de ese Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes que conlleva para este caso, que los menores mantengan contacto con sus progenitores.

La decisión de archivar por la falta de claridad del pedido, pone en peligro principios que rigen el convenio de la Haya como el de la celeridad, que reclama una rápida respuesta a la solicitud de visitas internacionales y una especial diligencia de los funcionarios judiciales y administrativos.

El objeto de este instrumento internacional para este caso, en palabras de la memorialista, es llegar a un acuerdo entre los señores JUAN PABLO FERNANDEZ CESPEDES y SAIDA YULIETH GOMEZ SALAZAR, como padres de los menores, respecto a las visitas que el primero requiere para con sus hijos JUAN MANUEL y JERONIMO FERNANDEZ GOMEZ. Ello en razón a la obligación que tiene la Autoridad Central de colaboración recíproca con los Estados firmantes y, para este caso, la necesidad de tomar las medidas necesarias “...*facilitar la apertura de un procedimiento judicial o administrativo, con el objeto de conseguir la restitución del menor y, en su caso, permitir que se regule o se ejerza de manera efectiva el derecho de visita*” (literal f del Convenio 25 de 1980).

Con base en la anterior solicitud de la Autoridad Central, es procedente iniciar nuevamente el proceso de REGLAMENTACION INTERNACIONAL DE VISITAS con fundamento en el escrito presentado el día 19 de julio de 2021, no obstante, no podría este despacho judicial admitir la demanda ya archivada, en el entendido que en la actualidad existe un proceso verbal sumario que busca regular las visitas a los menores y cuyas partes coinciden con la solicitud referida, que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla – Antioquia con el radicado 2021-00181 ya que fue acumulado al proceso de fijación de cuota alimentaria.

Por esta razón, dado que se hace necesario dar trámite a la demanda de REGLAMENTACION INTERNACIONAL DE VISITAS, por las necesidades de los menores y en aras a la colaboración armónica de las entidades internacionales involucradas en el proceso, pero existiendo en la actualidad un proceso que coincide con los objetivos de dicho instrumento procesal, será necesaria su remisión para que el funcionario judicial que conoce del proceso verbal sumario ya iniciado, determine el futuro de la misma.

CONCLUSIÓN

Es por lo anterior, que se ordenará el desarchivo del proceso de REGLAMENTACION INTERNACIONAL DE VISITAS y remitirá el mismo al Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla para que sea conocido dentro del proceso Verbal Sumario de Reglamentación de Visitas solicitado por la señora SAIDA YULIETH

GOMEZ SALAZAR contra el señor JUAN PABLO FERNANDEZ CESPEDES en interés de los menores JUAN MANUEL y JERONIMO FERNANDEZ GOMEZ radicado con el número 2021-181.

Para los efectos, se remitirá copia de la presente decisión a la Dra. LINA PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Subdirectora de Adopciones Autoridad Central Colombiana Para la aplicación de Convenios Internacionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Dr. JAIME LONDOÑO SALAZAR, Juez de la Red de La Haya en Colombia, para la ejecución del Convenio de La Haya de 1980, "Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores"¹.

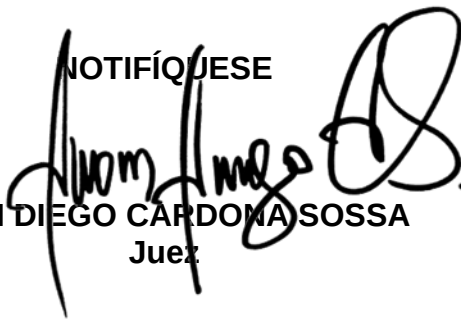
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del proceso de REGLAMENTACION INTERNACIONAL DE VISITAS radicado con el número 2021-00186.

SEGUNDO: Ordenar remitir el proceso de REGLAMENTACION INTERNACIONAL DE VISITAS radicado con el número 2021-00186 al Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla para que sea conocido dentro del proceso de Reglamentación de Visitas solicitado por la señora SAIDA YULIETH GOMEZ SALAZAR contra el señor JUAN PABLO FERNANDEZ CESPEDES en interés de los menores JUAN MANUEL y JERONIMO FERNANDEZ GOMEZ radicado con el número 2021-181.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

¹ - Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca. Dirección: Av. Calle 24 No. 53-28 Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, Torre A, Piso 3 en Bogotá D.C. (Colombia); correo electrónico: jlondons@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c0af29f71851beb960a48aa74baab8b8dc6066e36e58367e3785a18c6419e9**

Documento generado en 23/11/2021 10:12:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>